

86/77

8

ID: 1085

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: SARRIA
-----------------	-------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" VISTILLEIRO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:LOUREIRO (P²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	57	25.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

34

En la ciudad de Lugo a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "VISTILLEIRO", como monte vecinal en mano común a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "VISTILLEIRO", expediente n° 86/78, del ayuntamiento de Sarria, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 28 de abril de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "VISTILLEIRO", designando como instructor al vocal DON MANUEL MARTÍNEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de junio de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 86/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de junio de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Sarria, para que aporte:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativo a la inscripción del monte "VISTILLEIRO" de 24 Ha, sito en la parroquia de Loureiro, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "VISTILLEIRO", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de junio de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal I.N.C.M.A., certificación relativa a si el monte "VISTILLEIRO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de junio de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Sarria, poniendo en conocimiento de todos los interesados la iniciación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 11 de julio de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "VISTILLEIRO", sito en la parroquia de Loureiro, ayuntamiento de Sarria, no forma parte de los sitios de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de julio de 1.978, se recibió certificación del diccionario hipotecario de Sarria, en la que consta que la finca "VISTILLEIRO", sito en Loureiro, tal y como se describe no aparece inscrita a nombre de persona alguna.

RESULTANDO.- Que con fecha 30 de junio de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Sarria, en la que consta que en el inventario de bienes de este ayuntamiento no figura inscripta el monte "VISTILLEIRO".

RESULTANDO.- Que con fecha 11 de julio de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Sarria, en la que consta que el edicto publicado expuesto al público en el tablón de anuncios y lugar de costumbre de esta al tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- En el expediente de investigación que al día siguiente se acordó flora, consta que en el caso presente no existen declaración alguna los vecinos interesados.

RESULTANDO.- Se ha recibido informe favorable sobre la clasific

finación del citado monte.

RESOLUCIÓN.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamentos y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con especialidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso considerar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en providencia con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "VISTILLERO", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Sarria, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consagrado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de lo antecedente y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "VISTILLERO", como se describe en el expediente nº 86/78, como monte vecinal en mano común perteneciente a los vecinos de la parroquia de Loureiro, del ayuntamiento de Sarria.

2º.- Que se envíe certificación de la resolución firmada por este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps follow, including a large circular stamp on the right side of the page.]

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Mun.	Comunidad Ind.	N. de parcelas
LU	57	25	1

3. ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "VISTILLEIRO" está situado en la parroquia S.E. del término de la parroquia de LOMAS VIEIRAS, llegando al límite con los términos municipales de Incio por el S. y de Sames por el E.

Está formado por lomas y laderas de cuya pendiente que suben hacia el S. hasta el límite con el término municipal de Incio por Fonte Vistilleiro. Tiene una altitud media próxima a los 700 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, donde enlazan con la carretera local de Sarria a Puebla de Brillo.

3.2 SUPERFICIE.

34 Haa., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de esta parroquia.

E.- Término municipal de Sames.

S. y P.- Término municipal de Incio.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro

Prov.ª	Municipio	Terminales Prop.	N.º monte
LU	57	25	1

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

de este monte "VISTILLEIRO" de la parroquia de LOUREIRO son:

- Por el E., según la mojonera con el término municipal de Samos.
- Por el S. sigue de E-O la mojonera con término municipal de Incio por Fonte Vistilleiro, de donde sigue por el O. en dirección N.O. hacia Castreliño.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte VISITILLEIRO con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonables de que pueda pertenecer al mismo.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

